



Bogotá D.C. 03 JUN 2025

Oficio No. 25-4-03843

Arquitecto:

LUIS ANTONIO SUAREZ A.

Email: janestialuis1@hotmail.com

Teléfono: 3107864929

Ciudad

REFERENCIA: Radicación Curaduría 000745 del 08 de mayo de 2025.

ASUNTO: Solicitud de Certificación Licencia LC 18-2-0764 del 12 de junio de 2018

Cordial saludo,

Acuso recibido de la comunicación de la referencia, me permito informarle lo siguiente:

Bajo el número de radicación 18-2-0593 del 27 de marzo de 2018, el señor Luis Suarez identificado con cédula de ciudadanía No. 19.156.615 en calidad de apoderado del señor Jorge Alberto Moreno Guevara, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.371.727, como titular, solicitó Licencia De Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, para el predio ubicado en la KR 13 C 51 53 S (ACTUAL).

De acuerdo con lo anterior le informo que a la solicitud referida se le expidió la LC 18-2-0764 del 12 de junio de 2018, mediante la cual se aprobó la solicitud mencionada, y se encuentra en el archivo de la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá D.C., entidad a quien le corresponde la custodia y archivo de las mencionadas actuaciones en atención a lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.2.3.13 del Decreto 1077 de 2015.

Por último, le informo que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.3. del Decreto Nacional 1077 de 2015 los efectos de la licencia son los siguientes:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.3. Efectos de la licencia. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia.

La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción.





En el caso que el predio objeto de la licencia sea enajenado, no se requerirá adelantar ningún trámite de actualización del titular. No obstante, si el nuevo propietario así lo solicitare, dicha actuación no generará expensa a favor del curador urbano.”

Atentamente


MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

Elaboró: L.
Revisó: C.

